



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 454 -2015-MPMC-J/AIc

Juanjuí, 06 de noviembre de 2015

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES-JUANJUÍ, quien suscribe al final:

VISTO; el Formulario Único de Trámite N° 14268 presentado por el administrado Ezequías Segundo Cerón Marín, el Informe N° 083-2015-SUB/GFYPM-MPMC-J de fecha 20 de octubre de 2015, emitido por el Subgerente de Fiscalización y Policía Municipal, Informe N° 256-2015-GATR-MPMC-J de fecha 23 de octubre de 2015, emitida por la Jefa (e) de la Oficina de Rentas y la Opinión Legal N° 237-2015-MPMC-SM/OAL de fecha 26 de octubre de 2015, emitido por el Asesor Legal de la entidad, y;



CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, mediante Formulario Único de Trámite N° 14268 presentado por el administrado Ezequías Segundo Cerón Marín, solicita la exoneración de pago de impuesto predial del 50% de su inmueble ubicado en Jr. San Martín N° 298 y Jr. Huallaga N° 199 del sector cercado de la ciudad de Juanjuí, distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, argumentando ser Cesante del sector educación y adjuntando la documentación necesaria para tal fin:

Que, mediante Informe N° 083-2015-SUB/GFYPM-MPMC-J de fecha 20 de octubre de 2015, emitido por el Subgerente de Fiscalización y Policía Municipal, el señor Víctor R. Dávila Vásquez, informa que el bien inmueble ubicado el Jr. San Martín N° 298 y Jr. Huallaga N° 199 del sector cercado de la ciudad de Juanjuí, funciona como vivienda del contribuyente;



Que, con Informe N° 256-2015-GATR-MPMC-J de fecha 23 de octubre de 2015, la Jefa (e) de Oficina de Rentas de la Municipalidad, comunica que el contribuyente Ezequías Segundo Cerón Marín se encuentra registrado en el Padrón General de Contribuyentes con un predio ubicado en el Jr. San Martín N° 298 y Jr. Huallaga N° 199, con un área de 252.00 m² y no ha cumplido con presentar y cancelar la declaración jurada al impuesto



predial hasta el año 2015, por lo que, se emitió la R/D N° 037-2010 y la O/P N° 661-2015, que corresponde a los años 2004 al 2014, por la suma de S/. 1,391.50;

Que, mediante Opinión Legal N° 237-2015-MPMC-SM/OAL de fecha 26 de octubre de 2015, el Asesor Legal de la entidad, opina que se declare procedente el pedido formulado por el contribuyente Ezequías Segundo Cerón Marín sobre exoneración del pago del 50% por concepto de impuesto predial;

De la potestad tributaria de los gobiernos regionales y locales:

Que, de conformidad al artículo 74° de la Constitución Política del Estado "Los tributos se Crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusiva por ley o decretos legislativos en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, el ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio";

Que, en este orden de ideas la propia Constitución restringe la potestad Tributaria de los gobiernos regionales y locales a cierto tipo de tributos, estos son, los tributos denominados contribuciones y tasas, considerando la limitación territorial derivada del principio del mismo nombre, en virtud del cual las potestades tributarias solo pueden ser ejercidas dentro de su Jurisdicción;

De la vigencia y cumplimiento de las normas municipales:

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Prescribe que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la Materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor Jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administrativa y Supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, Derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley", Complementado por su artículo 69° numeral 1 el cual señala que son rentas municipales "los tributos creados por ley a su favor";

Que, la fuerza o el valor de ley de estas normas (Ordenanzas Municipales) se determina por el rango de ley que la propia constitución les Otorga en su artículo 200°,



inciso 4 de la constitución, en consecuencia la ordenanza, en tanto ley municipal, constituye un instrumento importante a través del cual las municipalidades pueden ejercer y manifestar su Autonomía;

Del procedimiento y requisitos para la deducción del impuesto predial:

Que, el Texto Único de procedimiento administrativo (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres establece los requisitos para la deducción en un 50 UIT del impuesto predial por ser pensionista, así tenemos: 1. *Solicitud*, 2. *Trámite*, 3. *Resolución de cesante – DNI*, 4. *Certificado positivo de propiedad – Registró Público*, y 5. *Última boleta de pago*.



Del cumplimiento en la presentación de los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Que, mediante Informe N° 256-2015-GATR-MPMC-J de fecha 23 de octubre de 2015 la Gerente (e) de la Oficina de Rentas de la Municipalidad Sra. Ana J. Calderón García remite a este despacho el informe técnico referente a lo solicitado del administrado Ezequías Segundo Cerón Marín, sobre deducción de pago del Impuesto Predial informando que si cumple con los requisitos exigidos para dicho beneficio;



De la observancia del Principio de Presunción de Veracidad, Eficacia Y Controles Posteriores:

Que, asimismo el numeral 1.6 del mismo cuerpo normativo establece, en cuanto al **Principio de presunción de veracidad** consagrado en el artículo 1.7 del precepto dispositivo legal que dispone: *"Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administradores para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en lo contrario"*. Principio que guarda concordancia con el **Principio de eficacia** consignado en el numeral 1.10. del citado dispositivo legal *"Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados"*, aunado a ello el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo señala, en cuanto al **Principio de privilegio de controles posteriores**, que *"la transmisión de los procedimientos administrativos se sustentara en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el*





cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicara las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz";

De los requisitos de pensionistas y de única propiedad a nivel nacional como presupuestos para la deducción del 50 UIT de la base imponible del impuesto predial:

Que, la ley de tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 776, en su artículo 8° dispone que: *"El impuesto predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios que no pudieran ser separados sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación administrativa y fiscalización del impuesto correspondiente a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio".* Asimismo el artículo 9° del mencionado cuerpo legal prescribe que: *"Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza".*



Que, asimismo el artículo 19° de la precitada Ley que: *"Los pensionistas Propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo";*



Que, dentro de este orden de ideas, para gozar del citado beneficio se requiere adjuntar la última boleta de pago conforme lo estipula en el TUPA vigente de esta institución; como se puede observar en su petición como anexo el contribuyente Ezequías Segundo Cerón Marín, adjunta 01 boleta de pago del año 2015 (Setiembre 2015), por lo tanto, el administrado cumple con los requisitos exigidos conforme estipula el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal aprobada mediante Decreto Legislativo 776;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 445-2015-MPMC-J/Alc su fecha 02 de noviembre de 2015, el Alcalde Provincial Sr. José Pérez Silva, encarga el despacho de Alcaldía al Econ. Kike del Águila Velásquez con las atribuciones administrativas;



"Año de la Diversificación Productiva y el Fortalecimiento de la Educación"
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES - SAN MARTÍN
JUANJUÍ - PERÚ



OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL
Jr. Grau N° 337 Telf. 042 546360

Que, de conformidad con las facultades conferidas por el Inciso 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la petición de deducción de impuesto predial del pago del 50% por impuesto predial del inmueble, ubicado en Jr. San Martín N° 298 y Jr. Huallaga N° 199 del sector cercado de la ciudad de Juanjuí, distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, solicitada por el contribuyente Ezequías Segundo Cerón Marín.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **TRANSCRIBIR**, el presente acto administrativo a Gerencia Municipal, a Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, interesado y demás Órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres
Juanjuí, Región San Martín
Econ. Kibe del Aguila Verónica
Estrada Municipal

